

*Reconociendo* la importancia de la repatriación voluntaria como solución permanente para el problema de los refugiados y la útil función que han venido desempeñando los órganos de las Naciones Unidas y los organismos no gubernamentales para facilitar la rehabilitación de grupos de refugiados que han regresado voluntariamente a sus países de origen,

*Considerando* la cooperación creciente y fructífera entre el Alto Comisionado y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del asentamiento rural, la enseñanza y la capacitación de refugiados, especialmente en África, lo cual da por resultado una mejor coordinación de la acción y una mayor eficiencia,

*Tomando nota con satisfacción* del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa de asistencia del Alto Comisionado y del considerable aumento de algunas de estas aportaciones,

*Encomiando* el número cada vez mayor de adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>11</sup>, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967<sup>12</sup>,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando su tarea humanitaria;

2. *Pide* al Alto Comisionado que, a invitación del Secretario General, siga participando en aquellas actividades humanitarias de las Naciones Unidas para cuya realización su Oficina cuenta con personal y experiencia particularmente adecuados;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, soluciones permanentes y rápidas para los problemas de los refugiados que son de su competencia, mediante la repatriación voluntaria, la integración en países de asilo o el reasentamiento en otros países;

4. *Pide* al Alto Comisionado que siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados;

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

## B

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado a que

se hace referencia en el párrafo 169 del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>13</sup>,

1. *Decide* que el Fondo de Emergencia establecido en virtud de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1957, se mantenga en adelante en su nivel máximo de 500.000 dólares mediante transferencias del fondo de operaciones de garantía y las contribuciones voluntarias que se hagan con ese fin;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 1 millón de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará de los 500.000 dólares en ningún año.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

## 2957 (XXVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>14</sup>,

*Recordando* su resolución 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de determinar si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1973,

*Reconociendo* que continúa siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

*Considerando* la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas,

*Tomando nota con reconocimiento* de la forma eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de situaciones especiales de emergencia,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1974;

2. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su trigésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1978.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712).

<sup>14</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).